



CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15) AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y LA MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ESPECÍFICO ASISTIDA POR EL ING. PEDRO MORALES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE ÁREA, EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MAINBIT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, con fecha 11 de septiembre de 2020, suscribieron el Contrato Marco para el arrendamiento de equipo para red LAN y WLAN para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo "Contrato Marco", con el objeto obtener las mejores condiciones en la contratación del arrendamiento basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I. De "LA ASEA":

- I.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- I.2. La Licenciada Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" se encuentra facultada para suscribir el presente contrato específico, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y**





VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el Número 00217, autorizada por el Act. Alejandro Sibaja Ríos, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales" con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, así como con la respectiva autorización plurianual 2021-16-G00-83 de fecha de registro de 5 de febrero de 2021, mediante la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó la celebración del presente contrato específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal, con la que se acredita la disponibilidad presupuestal para la partida: 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales", para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato específico y de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento, referente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

El ejercicio de los recursos para los años 2022 y 2023 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y 2023 así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato específico quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los ejercicios 2022 y 2023 por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no autorización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, misma que requiere de la prestación del arrendamiento, por lo que la Mtra. Elsa Ortega Rodríguez, o quien la sustituya en el cargo, actuará como Administradora del contrato específico, asistida por el Ing. Pedro Morales Rodríguez, Director de área adscrito a la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información o quien lo sustituya en el cargo fungirá como Auxiliar en la Administración del contrato específico, quienes verificarán el cumplimiento del mismo y una vez cumplidas las obligaciones "EL PROVEEDOR" a satisfacción de la Administradora del contrato específico, mismos que procederán inmediatamente a suscribir con "EL PROVEEDOR" la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la





prestación del arrendamiento, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

I.5. Este contrato específico se celebra como resultado de la Notificación de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional al amparo del Contrato Marco con Número IA-016G00999-E3-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, expedido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17; 25; 26, fracción II; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; 37; 41 fracción XX; 43; 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 85 su Reglamento; 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco sus Anexos 1, 2, 3 y 4 celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar la prestación de los arrendamientos y la documentación presentada y anexa al expediente correspondiente de la Administradora del contrato específico, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con los arrendamientos objeto de este contrato específico y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

I.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.

I.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".

II. "EL PROVEEDOR", declara a través de su Apoderado legal bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 20,994 de fecha 12 de enero de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Maluf Gallardo, Notario Público No. 4 de Tlalnepantla, Estado de México inscrito en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad con folio mercantil número 129411.

Se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante Escritura Pública 37,594 de fecha 12 de abril del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Maluf Gallardo, Notario Público No. 4 de Tlalnepantla, Estado de México, mediante la cual amplían su objeto social y en consecuencia la cláusula tercera de los estatutos sociales.





Por medio de Escritura Pública Número 48,792 de fecha 04 de octubre del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez, Notario 37, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en donde entre otros se acuerda el aumento del capital social en la parte variable.

Se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de Escritura Pública Número 165,942 de fecha 18 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa Notario 38, del entonces Distrito Federal, en donde se amplía el objeto social y en consecuencia la cláusula tercera de los estatutos sociales.

Mediante Escritura Pública Número 166,482 de fecha 24 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa Notario 38, del entonces Distrito Federal, se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en donde se amplía el objeto social y en consecuencia la cláusula tercera de los estatutos sociales.

Se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de Escritura Pública Número 167,672 de fecha 25 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Ramon Aguilera Soto Notario 118, del entonces Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria 38 de la que es Titular el Lic. Jesús Castro Figueroa Notario 38, del entonces Distrito Federal, en donde se amplía el objeto social y en consecuencia la cláusula tercera de los estatutos sociales.

Con Escritura Pública Número 175,422 de fecha 09 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa Notario 38, del entonces Distrito Federal, se lleva a cabo la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en donde se amplía el objeto social y en consecuencia la cláusula tercera de los estatutos sociales.

II.2. El C. Alberto Pérez Blomeier, en su carácter de Apoderado legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número No. 89,266 de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Notario Público No. 40 del entonces Distrito Federal, facultades que, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

II.3. Tiene como objeto social entre otros: Compra venta, distribución, importación y exportación de sistemas de cómputo, de computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general; compra venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de refacciones y accesorios para computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general y prestación de toda clase de servicios en consultoría, asesoría y capacitación en sistemas de





información e ingeniería en sistemas computacionales e informática, mantenimiento preventivo correctivo y conservación a todo tipo de bienes informáticos, así como la reparación de computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general.

II.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato específico se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.

II.5. El C. Alberto Pérez Blomeier, se identifica en este acto con credencial para votar vigente con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato específico y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.

II.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número MAI900112RW2.

II.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato específico, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato específico será nulo previa determinación de la autoridad competente.

II.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato específico, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.

II.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato específico son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato específico y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los





términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.

- II.12.** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este contrato específico.
- II.13.** Entrega en tiempo y forma la Opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicios de Administración Tributaria, de fecha 05 de marzo de 2021, con número de folio 21NB1301346, con Registro Federal de Contribuyentes MAI900112RW2 en los términos de la Regla 2.1.31, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.
- II.14.** Entrega en tiempo y forma la Opinión positiva sobre del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 01 de marzo de 2021, con número de folio 1614621557748530862183, en términos de lo dispuesto en la Regla Quinta del Anexo único del Acuerdo número ACDO.SAI.HCT.101214/28I.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015 reformado mediante ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.
- II.15.** Entrega en tiempo y forma constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, con oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000163698/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, en términos de lo preceptuado en el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de junio de 2017.
- II.16.** Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato específico, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Romero de Terreros No. 804, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Cp. 03100, en la Ciudad México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:





- III.1. El presente contrato específico se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Contrato Marco y sus Anexos y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato específico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA ASEA"** a realizar la prestación del arrendamiento de equipo para Red WLAN (Partidas agrupadas 12 y 15) para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos **"LA ASEA"**. Para la ejecución del presente objeto, **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato específico y **"ANEXOS"** consistentes en la descripción detallada del Anexo I "Especificaciones Técnicas" Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"** **"ANEXO 1"**; propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"** **"ANEXO 2"**, los cuales forman parte integrante del presente contrato específico.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" dictaminadas por la Administradora del contrato específico el **"ANEXO 1"**, así como en lo establecido en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional y Contrato Marco y sus Anexos por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Los documentos base del presente instrumento y que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones, a continuación, se detallan para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

Documentos soporte:

1. Anexo I Especificaciones Técnicas de **"LA ASEA"**.
2. Estudio de factibilidad.
3. Opinión favorable al Estudio de factibilidad del OIC con número OPINION/OIC-EF-ASEA/07/2021.
4. Opinión favorable de la Unidad de Gobierno Digital con número CEDN/0334/2021.
5. Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información.





6. Estudio de factibilidad sin opción de compra en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
7. Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número de procedimiento IA-016G00999-E3-2021.
8. Actas de Juntas de Aclaraciones del procedimiento IA-016G00999-E3-2021, de fechas 23 y 24 de febrero de 2021.
9. Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 26 de febrero de 2021, del procedimiento IA-016G00999-E3-2021.
10. Acta de Notificación de Fallo de fecha 04 de marzo de 2021 del procedimiento IA-016G00999-E3-2021.
11. Contrato Marco y sus Anexos 1, 2, 3 y 4.

Anexos del contrato específico:

1. Propuesta Técnica de **"EL PROVEEDOR"**
2. Propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**

Los documentos anteriormente descritos obran en los archivos de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de **"LA ASEA"**, los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato específico será del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1"**.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LA ASEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los arrendamientos objeto de este contrato específico, las siguientes cantidades:

Partida denominada **"Arrendamiento de equipo para RED WLAN"** partidas agrupadas 12 y 15 del Contrato Marco, serán ejercidos por conducto de la Administradora del contrato específico para el ejercicio fiscal 2021 el monto mínimo por la cantidad de \$ 105,376.47 (Ciento cinco mil trescientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado y un monto máximo de \$196,075.92 (Ciento noventa y seis mil setenta y cinco pesos 92/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, para el ejercicio fiscal 2022 el monto mínimo por la cantidad de \$133,107.12 (Ciento treinta y tres mil ciento siete pesos 12/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado y un monto máximo de \$247,674.84 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado y para el ejercicio fiscal 2023 el monto mínimo por la cantidad de \$133,107.12 (Ciento treinta y tres mil ciento siete pesos 12/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado y un monto





máximo de \$247,674.84 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, sumando un total mínimo por 33.5 meses de \$371,590.71 (Trescientos setenta y un mil quinientos noventa pesos 71/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado y un monto máximo por 33.5 meses de \$691,425.60 (Seiscientos noventa y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, por la contratación de los arrendamientos a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento jurídico, considerando los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica indicados en el "ANEXO 2" de este contrato específico y notificados mediante Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-016G00999-E3-2021, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85, fracción I de su Reglamento, el ejercicio de los recursos se ejercerá de acuerdo a los montos mínimos y máximos que se detallan a continuación, para las partidas referidas en la Cláusula Primera del presente Contrato específico;

Ejercicio fiscal 2021

Partidas agrupadas	Descripción	Monto mínimo ejercicio fiscal 2021	Monto máximo ejercicio fiscal 2021
12 y 15	Arrendamiento de equipo para red WLAN	\$105,376.47	\$196,075.92

Cifras sin incluir el impuesto al valor agregado.

Ejercicio fiscal 2022

Partidas agrupadas	Descripción	Monto mínimo ejercicio fiscal 2022	Monto máximo ejercicio fiscal 2022
12 y 15	Arrendamiento de equipo para red WLAN	\$133,107.12	\$247,674.84





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15).

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-012-2021
CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15).

Cifras sin incluir el impuesto al valor agregado.

Ejercicio fiscal 2023

Partidas agrupadas	Descripción	Monto mínimo ejercicio fiscal 2023	Monto máximo ejercicio fiscal 2023
12 y 15	Arrendamiento de equipo para red WLAN	\$133,107.12	\$247,674.84

Cifras sin incluir el impuesto al valor agregado.

Los montos mínimos y máximos indicados serán ejercidos y pagados conforme al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO 2" y de acuerdo a los arrendamientos efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Administradora del contrato específico.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

El ejercicio de los recursos para los años 2022 y 2023 estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA", de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 146 de su Reglamento.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato específico quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2022 y 2023 por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

CUARTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato específico "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO.





La Administradora del contrato específico notificará a **"EL PROVEEDOR"**, las ordenes de servicio a efecto de solicitar los arrendamientos objeto del presente contrato específico.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación de los arrendamientos conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO 1"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los arrendamientos se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los arrendamientos efectivamente prestados y a entera satisfacción de la Administradora del contrato específico y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 1"** que forma parte integrante de este contrato específico.

En caso de que la prestación del arrendamiento no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el arrendamiento a satisfacción para estos casos los meses se entenderán siempre de 30 días.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico a la Administradora del contrato específico a la siguiente dirección: elsa.ortega@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los arrendamientos a entera satisfacción de la Administradora del contrato específico, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los arrendamientos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos





- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado a "EL PROVEEDOR" a través de la Administradora del contrato específico, o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: Arrendamiento de equipo para RED WLAN.
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

La factura deberá señalar la descripción de los arrendamientos, precio unitario y total (letra y número), desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato específico y la razón social, número telefónico y dirección de "EL PROVEEDOR", así como los datos de "LA ASEA", como son el nombre, domicilio y RFC, factura que deberá ser entregada a la Administradora del contrato específico la factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos que se deriven del contrato específico serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por "LA ASEA", todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato específico que se suscriba serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

"LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, la Administradora del contrato específico por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato específico se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: MAINBIT, S.A. DE C.V.

Denominación del banco:

CLABE Interbancaria:

Número de cuenta:

NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGDNP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI





En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir y enviar vía correo electrónico a la Administradora del contrato específico, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "Ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por **"EL PROVEEDOR"** serán realizadas por parte de la Administradora del contrato específico.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato específico con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los arrendamientos establecidos en el **"ANEXO 2"**, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato específico, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los arrendamientos.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato específico deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción de la Administradora del contrato específico, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el





artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato específico, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administradora del contrato específico, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que la Administradora del contrato específico de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO 1" a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato específico.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los arrendamientos, la Administradora del contrato específico procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por la Administradora del contrato específico de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales** y





Deducciones al Pago y al "ANEXO 1" del presente contrato específico, en función a los arrendamientos no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato específico vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los arrendamientos, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato específico esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato específico.

En el caso de que el presente contrato específico incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato específico y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago





de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato específico y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato específico, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato específico, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación de los arrendamientos se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del contrato específico, estipulado en la **Cláusula Tercera** denominada **Monto del Contrato específico**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:





- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato específico.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato específico mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato específico son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA ASEA"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato específico, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA ASEA"**.

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato específico, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA ASEA"** por medio de la Administradora del contrato específico asistida por el supervisor del contrato específico y **"EL PROVEEDOR"** a través de la suscripción de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.





En el supuesto de que **"LAS PARTES"** convengan la modificación del contrato específico vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato específico**, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de **"LA ASEA"**, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"LA ASEA"**, la Administradora contrato específico, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS.

Conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes objeto del servicio pactado en este Contrato específico se entreguen a entera satisfacción de **"LA ASEA"**; por lo que, **"EL PROVEEDOR"** responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de los bienes en cuestión, que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato específico y en el Código Civil Federal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato específico, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA ASEA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA ASEA"** aplicará penas convencionales por atraso en el





cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los arrendamientos de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO 1".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato específico.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato específico o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los arrendamientos.

Cuando los arrendamientos no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato específico, "LA ASEA", a través de la Administradora del contrato específico, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato específico, en términos de la **Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato específico, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de los arrendamientos con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto de los casos concretos que se especifican en el "ANEXO 1".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por la Administradora del contrato específico desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que la Administradora del contrato específico tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.





Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el **"Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco"** ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ASEA"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato específico, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato específico.**

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA ASEA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato específico, son las siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al arrendamiento pactado en el contrato específico.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple total o parcial sus obligaciones previstas en el contrato específico.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato específico a un tercero ajeno a la relación contractual.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato específico, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA ASEA"**.
5. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato específico.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato específico, sin justificación para **"LA ASEA"**.
7. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ASEA"**.
8. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
9. Si **"LA ASEA"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato específico o en la ejecución del mismo.
10. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.





11. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
12. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato específico.
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
14. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
15. Se niegue a cambiar los bienes que presenten defectos de fabricación y/o vicios ocultos o no cumplan con lo solicitado en el contrato específico y sus anexos.

Será causa de rescisión del contrato específico, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato específico o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, su **"ANEXO 1"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato específico, **"LA ASEA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato específico**, sin menoscabo de que **"LA ASEA"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.





Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato específico, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato específico **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato específico, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato específico.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato específico, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato específico.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato específico, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.





De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato específico con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato específico se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato específico.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato específico, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato específico, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.**

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas





convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato específico, o bien, podrá modificar el contrato específico a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato específico con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato específico.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén





debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato específico, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato específico de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato específico, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato específico se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato específico, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato específico, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato específico, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.





Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato específico, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

En consecuencia, quedan liberada "LA ASEA" de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiese existir.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de "LA ASEA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a excluir de responsabilidad a "LA ASEA" de dicha contingencia laboral.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato específico y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato específico.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato específico, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.





De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA ASEA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato específico subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato específico, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato específico.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA ASEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico y cede, en todo caso, a **"LA ASEA"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico pertenecerán a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato específico, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o





morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato específico, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato específico ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato específico constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional con número de procedimiento IA-016G00999-E3-2021; su Contrato Marco y sus Anexos 1, 2, 3 y 4 y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional y su Contrato Marco con sus Anexos 1, 2, 3 y 4 que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato específico, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato específico, en los términos de los dispuesto por los





artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato específico y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato específico deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.7, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración II.16 de este contrato específico.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato específico, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15).

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRMS-IA-012-2021
CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15).

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.

POR "LA ASEA".

LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
ESPECÍFICO".

POR "EL PROVEEDOR".

C. ALBERTO PÉREZ BLOMEIER
APODERADO LEGAL
MAINBIT, S.A. DE C.V.

MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

"AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO ESPECÍFICO".

ING. PEDRO MORALES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN

"El presente contrato específico fue elaborado por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño
Jefe de Departamento de Evaluación e Información

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís
Directora de Procesos Licitatorios y Contratos





MEDIO AMBIENTE

INSTRUMENTOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

CONTRATO ESPECÍFICO NO.ASEA-DGRMS-IA-012-2021
CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15).

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA IA-016G00999-E3-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO Y ANEXOS 1, 2, 3 Y 4.

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA DE “EL PROVEEDOR”



SIN TEXTO

PROPUESTA TÉCNICA DE
"EL PROVEEDOR"



Ciudad de México a 26 de febrero de 2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL
No. IA-016G00999-E3-2021

"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN" AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO PARA
EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

P R E S E N T E.

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Introducción

Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos "La ASEA", tiene como misión: Garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico.

Para tal efecto y en cumplimiento de su objeto, contenido en el artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se requiere contar con el servicio de Arrendamiento de equipo para red LAN Y WLAN, que coadyuve a alcanzar los objetivos de eficiencia y optimización de sus funciones, así como lograr las metas y compromisos establecidos.

A fin de dar seguimiento a lo anterior y en concordancia con los esfuerzos del Gobierno Federal para optimizar el uso de los recursos es indispensable proporcionar el servicio de Arrendamiento de equipo para red LAN Y WLAN el cual es necesario para que el personal pueda seguir desarrollando sus funciones diarias.

Se elabora este anexo técnico tomando como referencia el Contrato Marco para la contratación del Servicio de Internet Corporativo, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional (CEDN) de la Oficina de la Presidencia de la República con fecha 14 de septiembre de 2020.

Objetivo

Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que "La ASEA" pretende mantener la interconexión de los servicios de voz, datos y video, a través del arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN, a fin de mantener la continuidad operativa de los servidores públicos que laboran en la ASEA y con ello puedan cumplir con los objetivos y metas establecidos.

1 Descripción del arrendamiento de equipo de Red LAN y WLAN, Propuesto por Mainbit S.A de C.V.

Mainbit S.A de C.V., "oferta lo siguiente:

- Arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.

La finalidad de la contratación es proporcionar a las áreas que la integran las herramientas tecnológicas en materia de Redes de Área Local (LAN) y WLAN, que permitan la interconexión para los servicios de Voz, Datos y Video, bajo el protocolo IP, a fin de mantener la continuidad de los servicios que proporciona y, de esta manera, alcanzar sus metas.

El equipo de arrendamiento para Red LAN y WLAN cuenta con lo especificado en las características técnicas descritas en el presente anexo técnico.

Cuadro 1. Equipos en Arrendamiento Propuestos para Red LAN y WLAN

Partida	Tipo	Producto Propuesto
2	Red LAN	Conmutador o Switch Core Tipo 2 Marca Huawei modelo CloudEngine S12700E-4
7	Red LAN	Conmutador o Switch de Acceso 48 Puertos POE Capa 2 Marca Huawei modelo CloudEngine S5731-S48P4X
12	Red WLAN	Punto de Acceso para Interiores Tipo 2 Marca Huawei modelo AirEngine 5760-51
15	Red WLAN	Controladora para punto de Acceso Tipo 1 Marca Huawei modelo AirEngine 9700-M1

Cabe aclarar que se mantiene la numeración y clasificación establecida en el anexo técnico del Contrato Marco correspondiente para mantener la consistencia.

Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que en el caso de que se requieran en arrendamiento dos o más de las partidas agrupadas por los tipos descritos en el cuadro que antecede, estos tendrán que ser propuestos y adjudicados a un mismo proveedor que reúna en su conjunto las mejores condiciones en cuanto a precio.

2 Método de evaluación

Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que el método de evaluación de las propuestas será binario. Es decir, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

3 Forma de adjudicación

Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que las partidas agrupadas en el tipo Red LAN serán adjudicadas por el grupo de partidas completa a un solo Proveedor por "La ASEA" y que reúna en su conjunto las mejores condiciones en cuanto a precio.

Las partidas agrupadas en el tipo Red WLAN serán adjudicadas por grupo de partidas completa a un solo Proveedor por "La ASEA" y que reúna en su conjunto las mejores condiciones en cuanto a precio.

4 Criterios aplicables para el arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN

Mainbit S.A de C.V., en su cotización considera lo siguiente:

- Que las especificaciones plasmadas en el presente documento son los requerimientos mínimos para la contratación.
- Todos los equipos arrendados, incluidos los de reemplazo, serán nuevos.
- Se realizará la instalación, configuración y puesta a punto de los equipos propuestos en las instalaciones que la "La ASEA" le indique, además de garantizar la integración y compatibilidad de los componentes de hardware descritos en el presente anexo técnico, así como los elementos necesarios para la integración y funcionalidad total requerida por "La ASEA".
- Mainbit S.A de C.V., incluye en su propuesta todo el licenciamiento, actualizaciones, Hardware, Software y accesorios necesario para el correcto funcionamiento de los equipos descritos en el presente anexo técnico durante la vigencia del contrato.
- Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que las partidas agrupadas en el tipo Red LAN serán adjudicadas por el grupo de partidas completa a un solo Proveedor por "La ASEA" y que reúna en su conjunto las mejores condiciones en cuanto a precio.
- Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que las partidas agrupadas en el tipo Red WLAN serán adjudicadas por grupo de partidas completa a un solo Proveedor por "La ASEA" y que reúna en su conjunto las mejores condiciones en cuanto a precio.
- Mainbit S.A de C.V., realizará la entrega del equipo para Red LAN y WLAN requeridos por "La ASEA" en el domicilio ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.
- Mainbit S.A de C.V., cuenta con medios de comunicación para reportar fallas de equipo (mesa de ayuda). Los medios para reportar fallas al menos serán un número convencional, un celular y un correo electrónico.
- El tiempo de entrega, instalación, configuración y puesta a punto de los equipos propuestos en las instalaciones que "La ASEA" le indique, se realizará dentro de un plazo no mayor a 45 días a partir de la fecha de adjudicación del contrato.
- Mainbit S.A de C.V., incluye en su propuesta, todos los accesorios necesarios, para la correcta instalación, integración, operación y funcionalidad de los equipos.
- Para los conmutadores o switches core tipo 2, y las Controladoras para punto de Acceso Tipo 1 (partidas 2 y 15), el tiempo de atención vía telefónica 24x7x365 será en un tiempo no mayor a 15 minutos, en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 6 horas naturales y el tiempo de reparación en un plazo máximo de 24 horas naturales con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.
- Para los Conmutadores o Switches de Acceso, Punto de Acceso para Interiores Tipo 2 y Punto de Acceso para Exteriores Tipo 2 (partidas 7, y 12), el tiempo de atención vía telefónica 24x7x365 será en un tiempo no mayor a 15 minutos, en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 24 horas naturales y el tiempo de reparación deberá ser no mayor a 48 horas naturales con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.
- Mainbit S.A de C.V., entregará dentro de los primeros diez días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, un plan de trabajo donde se describan las actividades que se tienen que realizar para la correcta entrega, instalación, configuración y puesta a punto de los equipos arrendados, requeridos por "La ASEA", con aprobación de las mismas.

- Mainbit S.A de C.V., será responsable en el caso de que se violen derechos de propiedad industrial, patentes o derechos de autor, respecto al software y/o hardware utilizados en los equipos arrendados, dejando en todo momento a salvo a "La ASEA".
- Mainbit S.A de C.V., proveerá los recursos humanos necesarios para cumplir las tareas de:
 - Maniobra, carga, descarga, desembalaje, ensamblado, retiro de empaques y entrega de los equipos arrendados.
 - Instalación, configuración y puesta a punto de los equipos de acuerdo con las recomendaciones y mejores prácticas del fabricante.

5 Características técnicas del equipo para Red LAN

El equipo para Red LAN se apega a las características técnicas que se describen a continuación:

5.1 Conmutador o switch CORE tipo 1

No se require.

5.2 Conmutador o switch CORE tipo 2

Mainbit S.A de C.V. propone un Conmutador o switch CORE tipo 2 marca Huawei modelo CloudEngine S12700E-4 con las siguientes características:

5.2.1 Arquitectura y capacidades

- Equipo modular de al menos cuatro ranuras para interfaces de servicio.
- Deberá contar con desempeño de al menos 3.5 Tbps de conmutación.
- Deberá soportar una capacidad de reenvío de paquetes de al menos 2600 Mpps.
- Deberá ofrecer al menos 240 Gbps por ranura.
- Arquitectura sin bloqueos (Non-blocking)
- Soporte de interfaces 1, 10 y 40 GE.
- Con opción de tarjetas de procesamiento redundantes.
- Soporte de fuentes de poder y ventiladores redundantes.
- Soportar protocolos de enrutamiento OSPF, BGP, ruteo estático, en sus versiones más recientes estables liberadas, tanto en IPv4 como en IPv6.
- Soporte de actualización o Upgrade sin afectación de servicio.
- Soporte de al menos 64 mil direcciones MAC.
- Soporte de 4 mil VLANs.

5.2.2 Funcionalidades

- Soporte de IGMPv2/v3 y IGMPv2/v3 Snooping.
- Capacidad instalada de VRRP o HSRP.
- Soporte de BFD para VRRP o equivalente.
- Administración por Interface de línea de comandos (CLI), SNMPv2/v3.
- Soporte incluido de sFlow o similar.
- Soporte de múltiples niveles de privilegios de acceso por consola para administrador.
- Soporte de ACLs por puerto, en capas 2, 3 y 4.

- Soporte de Port Mirror.
- Soporte de MPLS.
- Soporte de calidad de servicio (QoS) incluyendo:
 - Clasificación de tráfico en capa 2, 3 y 4.
- Soporte de VXLAN.
- Contar con mecanismos de ahorro de energía.
- Temperatura de operación de 0 a 45 °C.

5.2.3 Seguridad

- Soporte de autenticación 802.1X, dirección MAC.
- Soporte de MACSec
- Soportar defensa contra ataques de DoS.
- Soportar VPN IPSec o SSL.
- Limitar el número de direcciones MAC que pueden asociarse a un puerto físico.

5.2.4 Administración y mantenimiento

- Soporte de SNMP v1, v2c y v3.
- Soporte de servidor externo de NTP.
- Soporte de gestión a través de línea de comando (CLI) o vía web.
- Soporte de administración por puerto de consola, Telnet y SSH
- Soporte de FTP y TFTP
- Soporte de carga de parches en caliente.
- Soporte de registros de operaciones de usuarios.

5.2.5 Cumplimiento de estándares

- IEEE 802.1D Media Access Control (MAC) Bridges
- IEEE 802.1p Virtual Bridged Local Area Networks
- IEEE 802.1Q Virtual Bridged Local Area Networks
- IEEE Std 802.3 CSMA/CD
- IEEE Std 802.3ab 1000BASE-T specification
- IEEE Std 802.3ad Aggregation of Multiple Link Segments
- IEEE Std 802.3ae 10GE WEN/LAN Standard
- IEEE Std 802.3x Full Duplex and flow control
- IEEE Std 802.3z Gigabit Ethernet Standard
- IEEE802.1ax/IEEE802.3ad Link Aggregation
- IEEE 802.1ab Link Layer Discovery Protocol
- IEEE 802.1D Spanning Tree Protocol
- IEEE 802.1w Rapid Spanning Tree Protocol
- IEEE 802.1s Multiple Spanning Tree Protocol
- IEEE802.1X Port based network access control protocol

5.3 Conmutador o switch distribución/agregación tipo 1

No se requiere

5.4 Conmutador o switch distribución/agregación tipo 2

No se requiere.

5.5 Conmutador o switch de acceso 48 puertos capa 3

No se requiere

5.6 Conmutador o switch de acceso 24 puertos capa 3

No se requiere

5.7 Conmutador o switch de acceso 48 puertos PoE capa 2

Mainbit S.A de C.V. propone un Conmutador o Switch de acceso 48 puertos PoE capa 2 marca Huawei modelo CloudEngine S5731-S48P4X con las siguientes características:

5.7.1 Arquitectura y capacidades

- Deberá estar equipado con 48 puertos 10/100/1000 BaseT.
- Deberá contar con desempeño de al menos 176 Gbps de conmutación.
- Deberá soportar una capacidad de reenvío de paquetes de al menos 112 Mpps.
- Soporte de 48 puertos PoE de manera concurrente o de 24 puertos PoE+ de manera concurrente.
- Fuentes de alimentación redundante
- Soporte al menos cuatro puertos 1/10 GE para Uplink.
- Soporte de fuentes de poder modulares.
- Soporte de al menos 16 mil direcciones MAC.
- Soporte de dos mil VLANs
- Soporte de apilamiento o Stacking de 8 unidades, con velocidad de al menos 80 Gbps.

5.7.2 Funcionalidades

- Soporte de IGMPv2/v3 y IGMPv2/v3 Snooping.
- Soporte de PIM-DM, PIM-SM y PIM-SSM.
- Capacidad instalada de VRRP o HSRP.
- Administración por Interface de línea de comandos (CLI), SNMPv2/v3.
- Soporte incluido de sFlow o similar.
- Soporte de múltiples niveles de privilegios de acceso por consola para administrador.
- Soporte de ACLs por puerto, en capa 2.
- Soporte de Port Mirror.
- Soporte de calidad de servicio (QoS) incluyendo:
 - Clasificación de tráfico en capa 2.
- Contar con mecanismos de ahorro de energía.
- Temperatura de operación de 0 a 45 °C.

5.7.3 Seguridad

- Soporte de autenticación 802.1X, dirección MAC.

- Soporte de MACSec
- Soportar defensa contra ataques de DoS.
- Limitar el número de direcciones MAC que pueden asociarse a un puerto físico.

5.7.4 Administración y mantenimiento

- Soporte de SNMP v1, v2c y v3.
- Soporte de servidor externo de NTP.
- Soporte de gestión a través de línea de comando (CLI) o vía web.
- Soporte de administración por puerto de consola, Telnet y SSH
- Soporte de FTP y TFTP
- Soporte de registros de operaciones de usuarios.

5.7.5 Cumplimiento de estándares

- IEEE 802.1D Media Access Control (MAC) Bridges
- IEEE 802.1p Virtual Bridged Local Area Networks
- IEEE 802.1Q Virtual Bridged Local Area Networks
- IEEE Std 802.3 CSMA/CD
- IEEE Std 802.3ab 1000BASE-T specification
- IEEE Std 802.3ad Aggregation of Multiple Link Segments
- IEEE Std 802.3ae 10GE WEN/LAN Standard
- IEEE Std 802.3x Full Duplex and flow control
- IEEE Std 802.3z Gigabit Ethernet Standard
- IEEE Std 802.3af
- IEEE Std 802.3at
- IEEE 802.1ab Link Layer Discovery Protocol
- IEEE 802.1D Spanning Tree Protocol
- IEEE 802.1w Rapid Spanning Tree Protocol
- IEEE 802.1s Multiple Spanning Tree Protocol
- IEEE802.1X Port based network access control protocol

5.8 CONMUTADOR O SWITCH DE ACCESO 24 PUERTOS PoE CAPA 2

No se requiere

5.9 Conmutador o switch de acceso 48 puertos capa 2

No se requiere.

5.10 Conmutador o switch de acceso 24 puertos capa 2

No se requiere,

6 Características técnicas del equipo para Red WLAN

Los equipos ofertados operarán bajo una arquitectura de controlador centralizado el cual podrá ser del tipo appliance (no se acepta en nube), que permita clasificar por perfiles a todos los usuarios, y dispositivos, que requieran conexión a la red WLAN.

Se propone de un Sistema de Red inalámbrica conformada bajo la arquitectura distribuida de Puntos de Acceso (Access Points), los cuales deberán ser energizados mediante el estándar PoE o PoE+.

6.1 Punto de acceso para interiores tipo 1

No se requiere.

6.2 Punto de acceso para interiores tipo 2

Mainbit S.A de C.V. propone equipo para Punto de acceso para interiores tipo 2 inalámbrico marca Huawei modelo AirEngine 5760-51, el cual cuenta con las siguientes características:

Equipos con desempeño superior para cubrir escenarios con alta cantidad de usuarios en espacios confinados y escenarios tipo salones y auditorios.

6.2.1 Capacidades

- Soporte de 802.11a/b/g/n/ac o ax.
- Soporte de MIMO de al menos 4x4.
- Soportar al menos 16 SSID.
- Soportar alimentación PoE o PoE+.
- Deberá poder operar en la banda de 2.4 GHz y en la banda de 5.0 GHz.
- Soportar un desempeño agregado por Punto de Acceso de al menos 2.5 Gbps.

6.2.2 Funcionalidades

- Contar con mecanismos de optimización de la interfaz aire, para mejorar la experiencia de los usuarios.
- Soportar la funcionalidad de dar prioridad a la conexión de terminales en la banda de 5 GHz.
- Identificar fuentes de ruido ajenas a la red inalámbrica.

6.2.3 Seguridad

- Soportar los siguientes métodos de autenticación: WEP, WPA/WPA2-PSK, WPA/WPA2 con 802.1x, WPA/WPA2 Empresarial y dirección MAC.
- Identificar fuentes de ruido ajenas a la red inalámbrica.
- Soporte para detección y prevención de intrusiones de nueva generación estable.
- Soporte de inspección de suplantación de ARP.

6.2.4 Administración y mantenimiento

- Soporte de servidor externo de NTP.
- Soporte de gestión a través de línea de comando (CLI) o vía web.

- Soporte de administración por puerto de consola y SSH.
- Soporte de SFTP.

6.2.5 Cumplimiento de estándares

- IEEE 802.11a, 802.11ac, 802.11b, 802.11d, 802.11e, 802.11g, 802.11h, 802.11i, 802.11n.

6.3 Punto de acceso para exteriores tipo 1

No se requiere.

6.4 PUNTO DE ACCESO PARA EXTERIORES TIPO 2

No se requiere.

6.5 CONTROLADORA PARA PUNTOS DE ACCESO TIPO 1

Mainbit S.A de C.V. propone equipo Controladora para puntos de acceso tipo 1 marca Huawei modelo AirEngine 9700-M1, con las siguientes características:

La controladora hace las funciones de control centralizado, sin embargo, el tráfico de los usuarios no deberá pasar por la controladora.

6.5.1 Capacidades

- Soportar al menos 128 Puntos de Acceso.
- Deberá soportar la gestión de al menos 5,000 usuarios conectados.
- Desempeño del dispositivo de al menos 4 Gbps
- Deberá contar con al menos 4 puertos GE
- Soporte de al menos 2 puertos GE ópticos SFP/SFP+.
- Soporte de configuración redundante N+N o N+1.
- Deberá contar con un puerto de consola del tipo RJ-45.
- Soportar al menos 16 SSID.

6.5.2 Funcionalidades

- Deberá manejar los estándares 802.11 a/b/g/n/ac.
- Soportar balanceo de carga entre los diferentes Puntos de Acceso.
- Soporte de un portal WEB básico para autenticación.
- Soporte de identificación de aplicaciones.
- Deberá permitir aplicar control de ancho de banda por usuario basándose en la autenticación del usuario, o al SSID que se conecta o al perfil o rol al que pertenezca.
- Deberá identificar los sistemas operativos de los dispositivos que se conectan a la red.
- Deberá contar con tecnología que permita el balanceo de usuarios entre Puntos de Acceso (APs).
- Deberá soportar asignación dinámica de canales para optimizar la cobertura y desempeño.
- Soporte de detección, y capacidad de evitar, interferencia mediante la re-calibración de la red
- Detección y corrección de huecos en la cobertura inalámbrica.

- Control dinámico de potencia de acuerdo a las condiciones de la red. Deberá permitir la autocorrección ante la caída de un AP de forma que los más cercanos modifiquen su potencia para cubrir la pérdida de señal.
- Deberá soportar los siguientes métodos de autenticación: 802.1x, MAC, Portal Web.
- Deberá contar con tecnología para el control dinámico de la radio frecuencia (RF) y reaccionar automáticamente ante eventos de ruido e interferencia.
- Deberá contar con un tablero centralizado de estado de la red inalámbrica.
- Soporte de calidad de servicio QoS incluyendo WMM.
- Listado de puntos de acceso activos.
- Deberá contar con políticas diferenciadas por SSID.

6.5.3 Seguridad

- Soportar los siguientes métodos de autenticación: WEP, WPA/WPA2-PSK, WPA/WPA2 con 802.1x, 802.1X, WPA/WPA2 Empresarial, Portal y dirección MAC.
- Soporte de EAP-TLS, EAP-TTLS, EAP-MSCHAPv2, EAP-FAST, EAP-GTC, PEAP
- Soporte para detección y prevención de intrusiones de nueva generación estable.
- Deberá permitir ocultar el SSID.
- Soporte de SSHv2.
- Soporte para autenticación de LDAP.

6.5.4 Administración y mantenimiento

- Soporte de SNMPv1/v2/v3
- Soporte de CLI e interfaz gráfica.
- Soporte de FTP y TFTP.
- Capacidad de actualizar los Puntos de Acceso de forma centralizada.

6.5.5 Cumplimiento de estándares

- IEEE 802.11a, 802.11ac, 802.11b, 802.11d, 802.11e, 802.11g, 802.11h, 802.11i, 802.11n, y 802.11ax.

6.6 Controladora para puntos de acceso tipo 2

No se requiere.

6.7 Controladora para puntos de acceso tipo 3

No se requiere.

7 Normas y estándares del equipo para Red LAN y WLAN

- NOM-019-SCFI-vigente y/o UL norma equivalente internacional: Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos.
- Energy Star®
- EPEAT® Gold o Silver o Bronze o equivalente.

8 Manuales del equipo para Red LAN y WLAN

Mainbit S.A de C.V., entregará manuales de los equipos para su instalación, configuración y operación impreso, en medio electrónico y en idioma español durante la implementación, además proporcionará la liga del sitio Web en el cual se puede descargar.

9 Medios para reportar fallas del equipo para Red LAN y WLAN

- Mainbit S.A de C.V., entregará el procedimiento de recepción de reportes y atención de fallas de los equipos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.
- Mainbit S.A de C.V., proporcionará un correo electrónico y un número telefónico del centro de atención telefónica, sin costo de llamada para el usuario, como medios para reportar fallas.
- Mainbit S.A de C.V., entregará una matriz de escalamiento que permita a "La ASEA" contactar al personal designado por Mainbit S.A de C.V., para asegurar el cumplimiento conforme al presente documento. De igual manera, Mainbit S.A de C.V., proporcionará un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes.

10 Mesa de ayuda

Mainbit S.A de C.V., pondrá a disposición de "La ASEA" una mesa de ayuda dentro de los 5 días posteriores a la fecha de adjudicación del contrato para que "La ASEA" mediante la presentación de reportes, puedan solicitar la atención, diagnóstico y solución de fallas de los equipos arrendados, para lo cual Mainbit S.A de C.V., proporcionará números convencionales y celulares, además de correos electrónicos del representante de Mainbit S.A de C.V.

El administrador del contrato será el máximo nivel de escalamiento con las facultades necesarias para dar por solventadas los reportes a nombre del usuario.

11 Requerimientos del equipo para Red LAN y WLAN

Los equipos ofertados por Mainbit S.A de C.V., por partida serán nuevos y cumplen con las características técnicas, solicitadas en el presente anexo técnico.

Mainbit S.A de C.V., cuenta con una mesa de ayuda para el levantamiento de reportes de fallas de los equipos arrendados.

Mainbit S.A de C.V., presenta como parte de su propuesta técnica la siguiente documentación:

- Propuesta técnica considerando todas las especificaciones del presente anexo.
- Carta original, en papel membretado y vigente, firmada por el fabricante de los equipos a ofertar detallando marca y modelo de los equipos propuestos y que certifique la configuración de los equipos propuestos para cada una de las partidas descritas en el presente anexo técnico.
- Carta original, en papel membretado y vigente, firmada por el fabricante de los equipos a ofertar en donde designe al Proveedor como distribuidor autorizado y certificado de los equipos propuestos.
- Carta original, en papel membretado y vigente, firmada por el fabricante de los equipos a ofertar en donde manifieste que el Proveedor cuenta con personal certificado por el fabricante para la instalación, configuración y puesta a punto de los equipos propuestos.

- Carta original del fabricante en la que se manifieste que cuenta con la infraestructura técnica y de servicio y que garantiza la existencia de refacciones para el mantenimiento de los bienes objeto del arrendamiento, durante la vigencia del contrato de arrendamiento.
- Carta original del fabricante en la que se manifieste que los equipos objeto del arrendamiento, no tendrán un anuncio de fin de vida ni anuncio de fin de mantenimiento durante la vigencia del contrato de arrendamiento.
- Mainbit S.A de C.V., presenta dentro de su propuesta técnica los documentos impresos con los que se acredite el cumplimiento de las normas y certificaciones requeridas en el presente anexo técnico, en la ficha técnica deberá identificar cada una de las características técnicas solicitadas para los equipos descritos en las diferentes partidas. Los catálogos o folletos deberán estar impresos en idioma español; de no ser así, se deberá acompañar a estos con una traducción al español. En caso de que alguna referencia solicitada no se refleje en la ficha técnica del equipo, pero si este soportado por el fabricante, "La ASEA" aceptará una carta del fabricante mencionando el soporte de la funcionalidad solicitada.
- Carta original, en papel membretado y firmada por Mainbit S.A de C.V., en el que manifieste que los equipos que oferta en arrendamiento son nuevos, no armados, no remanufacturados y de modelos recientes (máximo dos años), especificando la fecha de inicio de comercialización del equipo.

12 Capacitación

- Mainbit S.A de C.V., incluye curso de capacitación del equipo par Red LAN impartido en un centro de capacitación autorizado y avalado por el fabricante, para al menos dos personas, con una duración mínima de 40 horas para "La ASEA".
- Mainbit S.A de C.V., incluye curso de capacitación del equipo para WLAN impartido en un centro de capacitación autorizado y avalado por el fabricante, para al menos dos personas, con una duración mínima de 40 horas para "La ASEA".
- Los cursos de capacitación incluyen la operación, administración y configuración de los bienes propuestos.
- La fecha en que se realizará la capacitación será definida entre Mainbit S.A de C.V., y "La ASEA".

13 Instalación

La instalación, configuración y puesta a punto de los bienes ofertados será realizada por parte de Mainbit S.A de C.V., y de común acuerdo con "La ASEA".

- Para la instalación, configuración y puesta a punto de los bienes ofertados, Mainbit S.A de C.V., deberá entregar un plan de trabajo al Administrador del Contrato de "La ASEA", quien aprobará dicho plan.
- "La ASEA" determinará la ubicación física en donde se requiera instalar los equipos.

14 Entregables

Los entregables se definen como la entrega de los equipos, documentación inicial, final y reportes mensuales los cuales serán responsabilidad de Mainbit S.A de C.V., entregarlos al Administrador del Contrato de "La ASEA".

El administrador del contrato de "La ASEA" y el representante designado por Mainbit S.A de C.V., serán responsables de darle continuidad y cumplimiento a lo establecido en el presente anexo técnico.

Mainbit S.A de C.V., proporcionará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la entrega, instalación y puesta a punto de los equipos, los entregables que a continuación se indican:

- Relación y configuración del equipo arrendado, así como el licenciamiento propuesto para la prestación del servicio por parte del Proveedor a "La ASEA", en el que se indique ubicación, marca, modelo y el número de serie de los equipos que integran el Servicio de arrendamiento de equipos para red LAN y WLAN.

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato, Mainbit S.A de C.V., deberá entregar lo siguiente:

- Cronograma de actividades.
- El plan de trabajo detallado para la instalación, configuración y puesta a punto de los bienes ofertados para "La ASEA", con aprobación de estas. El plan de trabajo deberá incluir la definición, desarrollo y mantenimiento de un plan de pruebas para validar la correcta instalación, configuración y puesta a punto.
- Mainbit S.A de C.V., deberá entregar el procedimiento de recepción de reportes para la atención y resolución de fallas de los equipos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.
- Mainbit S.A de C.V., deberá entregar una matriz de escalamiento que permita a "La ASEA" contactar al personal designado por el Proveedor para asegurar el cumplimiento conforme al presente anexo técnico. De igual manera, el Proveedor deberá proporcionar un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes.

Memoria técnica dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación del equipo de Red LAN y WLAN conteniendo lo siguiente:

- Relación de equipos utilizados para la implementación de la solución.
- Diagramas de conectividad. Los diagramas se incluirán dentro de la memoria técnica en formato electrónico (Microsoft Office Visio).
- Registro de las pruebas realizadas.
- Mainbit S.A de C.V., deberá incluir una copia del respaldo de los equipos de la solución implementada en medio magnético.
- En caso de sustitución de equipos o cambio de configuración en los mismos, la memoria técnica deberá ser actualizada por el Proveedor.

Entregables mensuales

- Entrega dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar, de los siguientes documentos:
 - o Relación total de equipos activos.
 - o Reporte de incidencias.

15 Niveles de atención

Los tiempos de atención y solución de fallas requeridos son:

- Mainbit S.A de C.V., se compromete a dar cumplimiento a los niveles de atención.
- Para los conmutadores o switches core tipo 2, y las Controladoras para punto de Acceso Tipo 1 (partidas 2 y 15), el tiempo de atención vía telefónica 24x7x365 será en un tiempo no mayor a 15 minutos, en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 6 horas naturales y el tiempo de reparación en un plazo máximo de 24 horas naturales con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.
- Para los Conmutadores o Switches de Acceso, Punto de Acceso para Interiores Tipo 2 y Punto de Acceso para Exteriores Tipo 2 (partidas 7, y 12), el tiempo de atención vía telefónica 24x7x365 será en un tiempo no mayor a 15 minutos, en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 24 horas naturales y el tiempo de reparación deberá ser no mayor a 48 horas naturales con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte.
- Si el tiempo de reparación excede el tiempo establecido en los puntos antes mencionados, al día siguiente hábil, Mainbit S.A de C.V., deberá entregar un equipo de respaldo con las mismas características mientras se soluciona el problema.
- Si la reparación excede los 30 días naturales a partir de la fecha del reporte, al día siguiente hábil, el Proveedor deberá entregar a cambio, instalar, configurar y puesto a punto un equipo nuevo con las características iguales o superiores al arrendado.
- Si el equipo presenta más de cinco fallas dentro de un periodo de 30 días naturales, Mainbit S.A de C.V., deberá sustituirlo por uno de características iguales o superiores, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del quinto reporte de falla en el mes para la CDMX y dos días hábiles a partir del quinto reporte de falla en el mes para las zonas foráneas incluyendo el tiempo de atención.

Mainbit S.A de C.V., deberá proporcionar durante la vigencia de la garantía los niveles de atención descritos en la siguiente tabla:

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de servicio
Entregables	Mainbit S.A de C.V., deberá entregar los equipos arrendados. Mainbit S.A de C.V., deberá entregar de forma electrónica, archivos con la relación en el que se indique marca, modelo y número de serie, así como las remisiones de entrega firmadas por el responsable de las áreas que designe el Administrador del Contrato de "La ASEA" para la entrega de los equipos.	Servicio de arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.	Dentro de los 45 días naturales a partir de la fecha de adjudicación del contrato.

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de servicio
Entregables	Mainbit S.A de C.V., deberá de entregar: Cronograma de actividades. El plan de trabajo detallado para la instalación, configuración y puesta a punto de los bienes ofertados para "La ASEA", con aprobación de estas. El plan de trabajo deberá incluir la definición, desarrollo y mantenimiento de un plan de pruebas para validar la correcta instalación, configuración y puesta a punto. Mainbit S.A de C.V., deberá entregar el procedimiento de recepción de reportes para la atención y resolución de fallas de los equipos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato. Mainbit S.A de C.V., deberá entregar una matriz de escalamiento que permita a "La ASEA" contactar al personal designado por Mainbit S.A de C.V., para asegurar el cumplimiento conforme al presente anexo técnico. De igual manera, Mainbit S.A de C.V., deberá proporcionar un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes.	Servicio de arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de servicio
Entregables	Memoria técnica conteniendo: Relación de equipos utilizados para la implementación de la solución. Diagramas de conectividad. Los diagramas se incluirán dentro de la memoria técnica en formato electrónico (Microsoft Office Visio). Registro de las pruebas de conectividad realizadas. Mainbit S.A de C.V., deberá incluir una copia del respaldo de los equipos de la solución implementada en medio magnético. En caso de sustitución de equipos o cambio de configuración en los mismos, la memoria técnica deberá ser actualizada por Mainbit S.A de C.V.,	Servicio de arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.	Dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la puesta en operación de los equipos
Entregables mensuales	Mainbit S.A de C.V., deberá entregar: Relación total de equipos activos. Reporte de incidencias.	Servicio de arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la conclusión del mes que se pretende facturar.
Mesa de Ayuda	Poner a disposición de "La ASEA" una Mesa de Ayuda para el levantamiento de reportes de fallas de los equipos.	Servicio de arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.	Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación del contrato.

Atención de fallas en "La ASEA"	Atención y reparación de fallas y problemas relacionados con los equipos.	Servicio de arrendamiento de equipo para Red LAN y WLAN.	Para los conmutadores o switches core tipo 1 y tipo 2, los Conmutadores Switch Distribución/Agregación Tipo 1 y tipo 2 y las Controladoras para punto de Acceso Tipo 1, 2 y 3 (partidas 1, 2, 3, 4, 15, 16 y 17), el tiempo de atención vía telefónica 24x7x365 será en un tiempo no mayor a 15 minutos, en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 6 horas naturales y el tiempo de reparación en un plazo máximo de 24 horas naturales con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte. Para los Conmutadores o Switches de Acceso, Punto de Acceso para Interiores Tipo 1 y 2 y Punto de Acceso para Exteriores Tipo 1 y 2 (partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), el tiempo de atención vía telefónica 24x7x365 será en un tiempo no mayor a 15 minutos, en sitio deberá ser en un plazo no mayor a 24 horas naturales y el tiempo de reparación deberá ser no mayor a 48 horas naturales con reemplazo de partes, a partir del levantamiento del reporte. Si el tiempo de reparación excede el tiempo establecido en los puntos antes mencionados, al día siguiente hábil, el Proveedor deberá entregar un equipo de respaldo con las mismas características mientras se soluciona el problema. Si la reparación excede los 30 días naturales a partir de la
---------------------------------	---	--	--

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de servicio
			fecha del reporte, al día siguiente hábil, el Proveedor deberá entregar a cambio, instalar, configurar y puesto a punto un equipo nuevo con las características iguales o superiores al arrendado. Si el equipo presenta más de cinco fallas dentro de un periodo de 30 días naturales, el Proveedor deberá sustituirlo por uno de características iguales o superiores, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del quinto reporte de falla en el mes para la CDMX y dos días hábiles a partir del quinto reporte de falla en el mes para las zonas foráneas incluyendo el tiempo de atención.

16 Vigencia de la contratación

Mainbit S.A de C.V., se da por enterado que la vigencia del contrato será del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

17 Plazo de entrega de los equipos propuestos

La entrega de los equipos arrendados, su instalación, configuración y puesta a punto se realizarán en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir del día hábil siguiente a la fecha de adjudicación del contrato.

Se hará constar la entrega en mención, a través de acta administrativa levantada para ello, suscrita por el Administrador del Contrato, Mainbit S.A de C.V., y de los testigos respectivos.

18 Lugar de entrega

Mainbit S.A de C.V., entregará los equipos arrendados en las instalaciones de "La ASEA" ubicadas en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX. "La ASEA" podrá incrementar hasta en un 20% la cantidad de equipos arrendados conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), previa aceptación del Proveedor.

19 Transición del servicio

Treinta días naturales previos al término del contrato, Mainbit S.A de C.V., y "La ASEA" acordarán el proceso de transición del retiro controlado de los equipos utilizados para la prestación del servicio, con la finalidad de

que no se afecte la operación y los niveles de servicio requeridos por "La ASEA" correspondiente en el presente anexo técnico. Derivado de lo anterior, Mainbit S.A de C.V., se obliga a:

- a) Participar en las reuniones que soliciten "La ASEA" para realizar la transición con el Proveedor adjudicado al final del contrato.
- b) Durante este proceso de transición Mainbit S.A de C.V., deberá seguir prestando el servicio por un periodo máximo de 45 días naturales sin costo para "La ASEA" a partir de la conclusión del contrato, el que podrá ser reducido en la medida que el nuevo Proveedor que resulte adjudicado implemente el servicio.
- c) En caso de rescisión del contrato del servicio objeto del presente anexo técnico, este no podrá ser suspendido hasta que se asegure la transición en los términos previstos en el párrafo que antecede.
- d) Al concluir el periodo de transición, Mainbit S.A de C.V., deberá retirar sus equipos dentro de los 15 días naturales siguientes.

20 Condiciones y forma de pago

El pago correspondiente se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) a mes vencido durante la vigencia del contrato por la prestación del servicio dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura, previa prestación del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato en términos del presente anexo técnico de conformidad con el artículo 51, de la LAASSP.

En caso de que la prestación del servicio no sea por el mes completo que se trate, únicamente se pagará los días que efectivamente se recibió el servicio a satisfacción, para estos casos los meses se entenderán siempre de 30 días, para realizar el cálculo correspondiente.

Lo anterior, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor del servicio deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total al mes correspondiente, en que pudiera incurrir respecto a la prestación del servicio.

Para el presente procedimiento queda especificado que el pago por la prestación del servicio comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de que el servicio quede debidamente configurado y en operación, a entera satisfacción de "La ASEA".

21 Penas y deductivas

Penas convencionales

En el servicio:

Mainbit S.A de C.V., se obliga a pagar a "La ASEA" una pena convencional del 2% sobre el monto mensual del pago previsto para los equipos no entregados, instalados, configurados y puestos en marcha, conforme a lo descrito en el numeral 17 del presente anexo técnico por cada día natural de atraso para la respectiva contratación de "La ASEA" según la normatividad aplicable de cada una de ellas.

La misma pena se aplicará en el caso de no proporcionar la mesa de ayuda dentro de los 5 días hábiles posteriores a la adjudicación; por cada día natural de atraso.

El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

En los entregables:

Mainbit S.A de C.V., se obliga a pagar a "La ASEA" una pena convencional por no presentar los entregables mensuales en los plazos establecidos en el numeral 14 del presente anexo técnico. Dicha pena será del 2% según la normatividad aplicable de "La ASEA" del valor del costo mensual del arrendamiento del equipo, por cada día natural de atraso. El total de la pena convencional no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el impuesto del valor agregado (I.V.A), de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

Deductivas

Se aplicará una deductiva al Proveedor por el cumplimiento parcial o deficiente en el servicio. Dicha deductiva será del 2% según la normatividad aplicable de "La ASEA", sobre el monto de la facturación del mes inmediato anterior correspondiente al equipo que no sea sustituido o reparado en los términos y plazos establecidos en el presente anexo por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad en lo establecido en el artículo 53 bis de la LAASSP.

Igual porcentaje, se aplicará como deductiva en los casos que el Proveedor suspenda el servicio por cualquier causa injustificada, esto es fuera de los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y documentado en términos de la normatividad aplicable, por cada día natural que suspenda el servicio, independientemente de que no se pague arrendamiento por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por el Proveedor del servicio, el Administrador del Contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio aplicando la pena convencional máxima al Proveedor, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley antes citada, o bien, optar por rescindir el contrato en término de la Ley.

22 Garantías

Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento del o los contrato(s) que se le llegase adjudicar a Mainbit S.A de C.V., se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del instrumento contractual, garantía divisible en moneda nacional (pesos mexicanos) por el equivalente al 10% (diez por ciento) del importe del contrato que suscriba con "La ASEA", sin considerar el impuesto al valor agregado, la cual deberá emitir a favor de la Tesorería de la Federación o a quien en su caso corresponda y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 103 del reglamento de la LAASSP, aplicable en la materia.

La garantía se deberá de entregar en el domicilio de "La ASEA" ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.

23 Administrador del Contrato

El Administrador del Contrato será el responsable de calcular y notificar a Mainbit S.A de C.V., las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación. Para la recepción del servicio el Administrador del Contrato verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento del servicio, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de la LAASSP.

La Administradora del contrato, quien dará el Visto Bueno (VoBo) a las facturas, será la Directora General de Procesos y Tecnologías de Información, Elsa Ortega Rodríguez, o quien le sustituya en el cargo.

El responsable de verificar el cumplimiento del contrato será el Director de Área, Pedro Morales Rodríguez, o quien le sustituya en el cargo.

24 Términos y condiciones legales

Mainbit S.A de C.V., previo a la firma del contrato respectivo deberá cumplir con los puntos que se indican a continuación:

- Acreditación de la existencia y personalidad jurídica (Art. 48 Fracción V RLAASSP). (Que el objeto social sea acorde con el objeto de la contratación).
- Acreditación del representante legal.
- Manifestación de nacionalidad mexicana. (Art. 35 RLAASSP).
- Manifiesto de acreditación de normas aplicables.
- Documento que acredite el derecho de la propiedad intelectual de los productos ofertados (en su caso).
- Supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60, Antepenúltimo Párrafo de la LAASSP.
- Declaración de integridad del Proveedor de no adoptar conductas que induzcan o alteren las evaluaciones de proposiciones.
- Firma electrónica vigente para participar a través de CompraNet.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales (Art. 32 D CFF, SAT, IMSS e INFONAVIT). En caso de que subcontrate con terceros a su personal, adicionalmente, deberá presentar contrato de prestación de servicios celebrado con el tercero, así como la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales de este último.
- Manifestación de estratificación de la empresa (MIPYME).

25 Confidencialidad

Mainbit S.A de C.V., presentará en su propuesta técnica carta en papel membretado firmada por el representante legal, donde se compromete a mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tengan acceso siendo responsable de cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetando el manejo correcto de la información.

Toda la información a que tenga acceso el personal que Mainbit S.A de C.V., designe para el cumplimiento del contrato, es considerada de carácter confidencial.

26 Responsabilidad laboral

Mainbit S.A de C.V., se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo las acciones derivadas del presente procedimiento de contratación y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando a "La ASEA" de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

Atentamente

Alberto Pérez Blomeier
Apoderado Legal
Mainbit S.A. de C.V.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONTRATO ESPECÍFICO NO. ASEA-DGRM5-IA-012-2021
CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) (RED WLAN PARTIDAS AGRUPADAS 12 Y 15).

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA IA-016G00999-E3-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED WLAN PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO Y ANEXOS 1, 2, 3 Y 4.

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA DE “EL PROVEEDOR”



SIN TEXTO

PROPUESTA ECONOMICA
DE
"EL PROVEEDOR"



Ciudad de México a 26 de febrero de 2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL
No. IA-016G00999-E3-2021

"ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN" AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO
PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN PARA LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

PRESENTE.

**ANEXO II
PROPUESTA ECONÓMICA**

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional: IA-016G00999-E3-2021

Este documento contiene la propuesta económica para "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN". El ejercicio de los recursos será de conformidad a las cantidades mínimas y máximas establecidos en la propia convocatoria para la partida, de conformidad a los requerimientos de la Administradora del contrato específico.

Arrendamiento equipo para Red LAN y WLAN									
Equipo	Referencia	Descripción del producto	Unidad	Rango	Costo de renta mensual (MXN sin IVA)				
					Presupuesto máximo	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Subtotal mensual cantidad mínima	Subtotal mensual cantidad máxima
E.2 Conmutador o switch CORE tipo 2	1	Commutador de al menos cuatro ranuras para interfaces de seriales con: - Tarjeta de procesamiento (Supermicro) - Puertos de poder y ventiladores redundantes	Pieza	1 a 250	\$ 6,682.90	1	2	\$ 6,682.90	\$ 17,108.80
	2	Tarjeta de procesamiento (Supermicro) para redundancia	Pieza	1 a 250	\$ 2,206.93	1	2	\$ 2,206.93	\$ 4,413.86
	3	Tarjeta con 48 puertos 100/1000 Base-T (RJ-45)	Pieza	1 a 250	\$ 1,416.80	1	2	\$ 1,416.80	\$ 2,833.59
	4	Tarjeta con 48 puertos 1000 Base-SX (SFP)	Pieza	1 a 250	\$ 1,800.76	1	2	\$ 1,800.76	\$ 3,601.52
	7	Interfaz 100GBase-ER (SFP+)	Pieza	1 a 250	\$ 22.01	6	16	\$ 140.06	\$ 320.16
E.7 Conmutador o Switch de Acceso 48 Puertos PoE Core 2	1	Conmutador o switch de acceso tipo 2, con 48 puertos PoE 10/100/1000 Base-T	Pieza	1 a 100	\$ 1,426.88	10	25	\$ 14,268.80	\$ 36,172.00
	3	Interfaz 100GBase-SR (SFP+)	Pieza	1 a 200	\$ 84.84	6	16	\$ 509.04	\$ 1,357.44
	5	Puente modular redundante	Pieza	1 a 100	\$ 148.48	16	26	\$ 2,375.68	\$ 3,711.60
	6	Módulo de apilamiento o Stacking, 4 unidades (puentes)	Pieza	1 a 100	\$ -	10	26	\$ -	\$ -
	8	Cable para apilamiento o Stacking	Pieza	1 a 100	\$ 9.81	16	26	\$ 156.96	\$ 257.76
E. Equipos para Red WLAN	E.2	Punto de Acceso para interiores Tipo 2	Pieza	1 a 500	\$ 306.88	20	35	\$ 6,137.60	\$ 10,914.80
	E.5	Controladora para punto de Acceso Tipo 1	Pieza	1 a 300	\$ 4,912.46	1	2	\$ 4,912.46	\$ 9,824.92
					Subtotal: \$820,114.14	\$ 64,646.21	\$ 30,153.75		
					IVA	\$ 5,743.23	\$ 14,429.80		
					Total	\$ 63,389.44	\$ 104,613.18		
					Subtotal VIGENCIA DEL CONTRATO (31.5 meses)	\$ 1,330,614.84	\$ 3,025,146.88		
					IVA	\$ 293,686.33	\$ 483,396.80		
					Total	\$ 1,624,301.17	\$ 3,508,543.68		

(Subtotal Mensual Cantidad Mínima: Cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.)

(Subtotal Mensual Cantidad Máxima: Ochenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 29/100 M.N.)

(Subtotal Mínimo por la Vigencia del Contrato: Un millón ochocientos treinta mil seiscientos catorce pesos 54/100 M.N.)

(Subtotal Máxima por la Vigencia del Contrato: Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y ocho pesos 22/100 M.N.)

Condiciones comerciales de la propuesta económica:

- Mainbit S.A. de C.V., se da por enterado que "LA ASEA" no cuenta con oficinas dentro del interior de la Republica y/o Área Metropolitana, por lo que los precios ofertados obedecen a la Ciudad de México.
- Manifiesto que conozco y acepto los términos y condiciones para la prestación del servicio y los hago parte de mi proposición para participar en los servicios que propone mi representada y que entre otros corresponden justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación solicitada en el Anexo denominado "Especificaciones Técnicas" de esta convocatoria.
- Los precios se presentan en moneda nacional.
- Los precios ofertados consideran todos los costos para la prestación total de los servicios, incluidos los de implementación, mantenimiento, soporte, operación y todo lo necesario para la prestación del servicio.
- La vigencia de la cotización será de 90 días.
- Se cotiza el 100% de las partidas.
- Mainbit S.A. de C.V., se da por enterado que se evaluará que la propuesta económica, cumpla con los requisitos solicitados.
- Cuando La ASEA detecte un error de cálculo en la proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Consideración:

1. Por tratarse de un procedimiento electrónico los precios ofertados en el presente formato son los mismos manifestados en CompraNet en el apartado Propuesta Económica habilitado para tal efecto.

Atentamente

Alberto Pérez Blomeier
Apoderado Legal
Mainbit S.A. de C.V.